

36

**Agrupación Política Nacional Frente Indígena
Campesino y Popular**

4.36 Agrupación Política Nacional Frente Indígena Campesino y Popular

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Frente Indígena Campesino y Popular** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1º de enero de 2000.

4.36.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/528/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

"FORMATOS

1.1. IA-APN

1.2 IA-1-APN

1.3 IA-2-APN

1.4 IA-3-APN

1.5 Anexo del IA-2-APN

2.- De acuerdo al Art. 12.4

2.1. Carpeta de Contabilidad ejercicio 2003 de Enero-Diciembre

2.2 Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre del 2003, así como Estados de cuenta Bancarios del mes de enero a agosto y diciembre.

2.3 Balanzas de Comprobación de Enero a Diciembre de 2003, así como Estados Financieros, Estado de Resultados y Balanza Anual al 31 de Diciembre de 2003, a Último Nivel. y acumulada.

2.4. Control de folios según formato "CF-RAF-APN" 3.4.

2.5 Control de folios según formato Art. 10.6 y 10.8

3.- Auxiliares

3.1 Auxiliares Contables de Ingresos, de enero a diciembre de 2003

3.2 Auxiliares Contables Egresos de Operaciones Ordinarias, así como de Actividades Específicas de enero a diciembre de 2003

3.3 Auxiliares Contables de Bancos de enero a diciembre de 2003

3.4 Auxiliares Contables de Pasivos de enero a diciembre de 2003.

4. Actividades Editoriales

4.1. Kardex y control de entradas y salidas de enero a diciembre de 2003.

5.1. Oficio de fecha 23 de marzo del presente año entregado el 24 de marzo del 2004, referente a los trabajos editoriales del segundo semestre del año próximo pasado".

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/445/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el 12 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.36.2 Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$385,881.22, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,684.49	0.44
2. Financiamiento Público		319,696.73	82.85
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		64,500.00	16.71
Efectivo	\$64,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$385,881.22	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el 18 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación que presentara una serie de aclaraciones y correcciones referentes a la documentación soporte del rubro de Ingresos. Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		319,696.73	83.21
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		64,500.00	16.79
Efectivo	\$64,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$384,196.73	100.00

De la revisión a la nueva versión del Informe Anual se observó que la agrupación omitió presentar el importe de \$1,684.49 correspondiente al Saldo Inicial, razón por la cual, la agrupación incumplió con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen

consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas, justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en el artículo 11.2, así como en el punto 2 Saldo Inicial del instructivo del formato “IA-APN”, que a la letra establecen:

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Punto 2 (instructivo del formato “IA-APN”)

“(2) Saldo Inicial

Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe”.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que no proporcionaron la totalidad de los mismos, al no haberse localizado los que se señalan a continuación:

NOMBRE DEL BANCO	CUENTA DE CHEQUES NÚMERO	ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
SCOTIABANK INVERLAT, S. A.	457833	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre	Enero, febrero, septiembre, octubre y noviembre.
	458392	Solicitud de cancelación de la cuenta de cheques mediante escrito de fecha 7 de enero de 2003.	Del 1° al 7 de enero de 2003

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta faltantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49”.

Artículo 38

“I. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“2.- Estados de Cuenta Faltantes.- respecto de la cuenta No. 457833, anexo enviamos contestación del banco en donde nos contestan que no tuvimos movimientos en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, también queremos hacer de su conocimiento que la cuenta fue abierta a partir del mes de marzo del 2003, ya que cancelaron la anterior por falta de documentación legal.

Por otro lado y con respecto de la cuenta bancaria No. 458392 informamos que debido a la cancelación de la cuenta el día 7 de enero del 2003 el banco no emite estados de cuenta parciales y menos por menos de 10 días”.

En relación a los estados de cuenta bancarios solicitados de la cuenta de cheques número 457833, por lo que respecta a los meses de septiembre, octubre y noviembre, así como la observación a la cuenta de cheques número 458392, la observación quedó subsanada toda vez que la agrupación presentó la aclaración correspondiente así como el resultado de aclaración del Centro de Atención Servicio a Clientes del banco informando que no se emitieron estados de cuenta por los meses citados en razón de no existir movimientos.

Por lo que respecta a los meses de enero y febrero de la cuenta 457833, la respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó el contrato de apertura de la cuenta de cheques en el cual la autoridad pudiera verificar lo manifestado por la agrupación en relación a que la cuenta fue aperturada en marzo de 2003. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

De la revisión a la cuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de 3 pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, en este caso los recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo “RAF-APN”; a continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
PI-2/06-03	Depósito aportaciones varias en efectivo. Aportaciones en efectivo.	\$40,000.00
PI-1/07-03	Aportaciones en efectivo hacia la APN. Aportaciones en efectivo.	14,500.00
PI-2/07-03	Aportaciones en efectivo hacia la APN. Aportaciones en efectivo.	10,000.00
TOTAL		\$64,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas en comento con sus respectivos recibos “RAF-APN” debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Recibos RAF-APN de aportaciones en efectivo.- Anexo les enviamos las tres pólizas observadas y con sus recibos correspondientes, de las aportaciones en efectivo de nuestros a (sic) asociados y simpatizantes.

Por otro lado anexamos también el control de folios correspondientes a los recibos RAF-APN del ejercicio de 2003”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que la agrupación presentó 13 recibos originales de Aportaciones de Simpatizantes y Asociados en Efectivo “RAF-APN” que amparan la suma total de \$64,500.00, asimismo proporcionó el control de folios en comento, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo al cotejar los recibos “RAF-APN” anexos a la póliza de ingreso 2 de junio, contra lo reportado en el Control de Folios “CF-RAF-APN” se observó que dos de ellos no coinciden, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	SEGÚN RECIBO DE APORTACIÓN “RAF-APN”			SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RAF-APN”		
	NÚMERO	NOMBRE	IMPORTE	No. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PI-2/Jun-03	00009	German Garrion Toledo	\$5,000.00	00009	German Garrion Toledo	\$4,000.00
PI-2/Jun-03	00012	Celia Sánchez Aquino	4,000.00	00012	Celia Sánchez Aquino	5,000.00
TOTAL			\$9,000.00			\$9,000.00

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

4.36.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$391,121.46, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$81,791.45	20.91
B) Gastos por Actividades Específicas		309,330.01	79.09
Educación y Capacitación Política	\$104,394.01		
Investigación Socioeconómica y Política	73,255.00		
Tareas Editoriales	131,681.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$391,121.46	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el 18 del mismo mes y año, se solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su Informe Anual incrementándolo por un importe de \$2,700.71 dicho rubro, asimismo proporcionó documentos solicitados.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$84,492.16	21.45
B) Gastos por Actividades Específicas		309,330.01	78.55
Educación y Capacitación Política	\$104,394.01		
Investigación Socioeconómica y Política	73,255.00		
Tareas Editoriales	131,681.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$393,822.17	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Reconocimientos por Actividades Políticas

Al cotejar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-APN” registrados, contra los relacionados en el formato “CF-REPAP-APN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que en un caso no coinciden los datos señalados, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	SEGÚN RECIBO “REPAP-APN”/REGISTRO CONTABLE			SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP-APN”		
	NÚMERO	NOMBRE	IMPORTE	No. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PE-1/03-03	001	Natalia Toledo López	\$4,000.00	001	Natalia Marcial López	\$4,000.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones que procedieran al formato “CF-REPAP-APN”, mismo que debería ser presentado, además, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 10.6 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.6

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros“.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“CF-REPAP-APN no coincide nombre.- Respecto a esta observación, les informamos que efectivamente por un error involuntario, nos equivocamos en el apellido, pero por no cancelar se procedió a dejarlo como fue llenado”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó la corrección correspondiente al control de folios formato “CF-REPAP-APN”, razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 10.6 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que Natalia Marcial López excedió el límite mensual de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO “REPAP”	FECHA	IMPORTE	LÍMITE MENSUAL	DIFERENCIA
PE-1/03-03	001	13/03/03	\$4,000.00		
PE-2/03-03	002	13/03/03	4,000.00		
TOTAL MARZO			\$8,000.00	\$4,365.00	\$3,635.00
PE-1/05-03	009	08/05/03	\$3,000.00		
PE-9/05-03	010	22/05/03	500.00		
PE-18/05-03	012	29/05/03	2,500.00		
TOTAL MAYO			\$6,000.00	\$4,365.00	\$1,635.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.3

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se detalla:

“Exceso de limite (sic) permitido.- Efectivamente se excedió de los límites, pero todo obedece a que nos confundimos con el importe anual y perdimos de vista el mensual es por eso que rebasamos dichos limites (sic); hemos tomado nota para que no pase nuevamente”.

Derivado de lo manifestado por la agrupación política, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,270.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento de mérito.

Órganos Directivos de la Agrupación

Referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación política nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Raúl Toledo Dehesa	Presidente	\$4,200.00	Febrero	Enero y de marzo a diciembre
Natalia Marcial López	Secretaria de Asuntos Electorales	18,000.00	Marzo, abril y mayo	Enero, febrero y junio a diciembre
Jerónimo Sánchez Cueto	Secretario de Organización	4,200.00	Marzo	Enero, febrero y abril a diciembre
Carlos Berumen Guzmán	Secretario de Asuntos Campesinos	4,000.00	Abril	Enero a marzo y mayo a diciembre
TOTAL		\$30,400.00		

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneraba a las personas en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Además, de la revisión a la cuenta "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna al personal que integra el órgano directivo registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala al personal en comento:

NOMBRE	CARGO
Carlos Sánchez López	Presidente
Apolonia Villarreal Alvarado	Secretario General
Agustín Valdivieso Santiago	Secretario de Asuntos Indígenas
Roberto Jaime Ortiz Solano	Secretario de Asuntos Populares
Alliet Bautista Bravo	Secretaria de Asuntos de la Mujer
Alfredo Saynez Araiza	Secretario de Formación Política
Erika Rosas Cruz	Secretaria de Asuntos Juveniles
Celia Sánchez Aquino	Tesorera
Reyno Hernández Martínez	Secretaria de Asuntos Internacionales

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneraba a dichas personas; asimismo, que presentaran las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud de los dos puntos anteriores fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Cobro De (sic) honorarios por parte de los directivos.-al respecto nos permitimos hacer de su conocimiento que solo algunos directivos cobran por parte de la Agrupación Política Nacional, toda vez que el recurso de momento es para dar cumplimiento a las Actividades Específicas que nos marca el COFIPE.

Por otro lado queremos hacer de su conocimiento que los tres directivos solo se les apoyo en el mes de referencia y no en todos los meses y esto fue previo acuerdo interno por parte de FICAPO; APN”

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Educación y Capacitación Política

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Diversos	PE-12/04-03	002	09/04/03	Miguel A. Arenas Mejía	Consumo de Alimentos	\$5,000.00	Carece de Número de folio de la factura, fecha de Impresión, vigencia, autorización del Servicio de Administración Tributaria, Datos del impresor (domicilio y Registro Federal de Contribuyentes), así como, nombre de la Agrupación, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes
Anuncios y Rótulos	PE-6/05-03	0086	06/06/03	Demetrio Ambrosio Barrita	Manta rotulada	600.00	Factura que carece de desglose de I.V.A., Clave de Registro Federal de contribuyentes de la Agrupación, fecha de impresión y vigencia
TOTAL						\$5,600.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.4.7, 2.4.9 y 2.4.19 de la resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio discal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes”.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la

cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.9

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las personas autorizadas para imprimir comprobantes estarán obligadas a verificar los datos correspondientes a la identidad del contribuyente que solicite los servicios de impresión, su domicilio fiscal y la ubicación de sus establecimientos, mismos que habrán de imprimir en los comprobantes (...)"

Regla 2.4.19

"Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

- A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

- B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de la observación de las facturas presentadas, informamos a ustedes que es el documento que nos fue entregado por parte del prestador del servicio ya que no contaba con otro comprobante alguno (sic) y esto nos imposibilita cumplir con las normas fiscales que nos marca la ley del impuesto sobre la renta, pero queremos comentarles que el gasto de \$5,000.00 y \$600.00 realmente fue erogado”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la disposición es clara al establecer que la agrupación debe soportar sus egresos con la documentación que se expida a nombre de la agrupación, así como que ésta cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto \$5,600.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.4.7, 2.4.9 y 2.4.19 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

Por otra parte, de la revisión a la subcuenta “Eventos Especiales”, se observó el registro de una póliza la cual carece de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/05-03	Servicio de música viva	\$1,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada con su respectivo comprobante en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de esta observación por la cantidad de \$1,000.00 nuestra explicación es idéntica al punto anterior”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria al no presentar la documentación solicitada, por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto de \$1,000.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que las notas de entradas y salidas de almacén no cumplen con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, toda vez que

no contienen folio, origen y destino, así como las firmas de quien entrega y quien recibe los artículos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que realizara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/993/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto de las entradas y salidas de almacén, informamos que fueron resueltas las observaciones y regularizadas las mismas por lo que nos permitimos anexarlas al presente de nueva cuenta”.

No obstante lo manifestado por la agrupación, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las notas de entrada y salida corregidas, por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Centro de Cultura Casa Lamm, S.C.	STCPPPR/070/04	1	\$4,600.00	03-Febrero-2004
Feliciano Lamberto Carrere Jiménez	STCPPPR/071/04	1	28,500.00	
Mario Meléndez Quintana	STCPPPR/072/04	1	73,255.00	
Universidad Obrera de México “Vicente Lombardo Toledano, A.C.	STCPPPR/073/04	1	3,500.00	10-Febrero-2004
Vianey Guadalupe Garibay Sánchez	STCPPPR/074/04	13	111,556.00	10-Febrero-2004
TOTAL			\$221,411.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proveedores Vianey Guadalupe Garibay Sánchez, Universidad Obrera de México “Vicente Lombardo Toledano, A.C.” y Centro de Cultura Casa Lamm, S.C., confirmaron haber efectuado operaciones con la agrupación

política. Por lo que se refiere a los proveedores Mario Meléndez Quintana y Feliciano Lamberto Carrere Jiménez, hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Frente Indígena Campesino y Popular**, presentó en tiempo su Informe Anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos por la Agrupación Política en su Informe Anual, se revisó un importe de \$384,196.73 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara consistente en depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, está apegada a las normas aplicables con excepción de la que se señala a continuación:
3. La agrupación presentó una segunda versión de Informe Anual sin considerar el importe del Saldo Inicial por un importe de \$1,684.49.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 y punto 2 Saldo Inicial del instructivo del formato "IA-APN" del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. La agrupación no presentó los estados de cuenta de la cuenta de cheques número 457833 del banco Scotiabank Inverlat de los meses de enero y febrero.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los

artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En las cuentas “Caja” y “Bancos” la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$3,095.41, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$645.93
BANCOS	2,449.48
TOTAL	\$3,095.41

6. Del total de los egresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$393,822.17, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas y recibos de honorarios asimilados a sueldos) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se señala a continuación:
7. Al cotejar los recibos “REPAP-APN” contra el Control de Folios “CF-REPAP-APN” se observó que el nombre contenido en el recibo no coincide con el señalado en el citado control de folios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.6 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la presentación de los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, se observó que en una persona se excedió el límite mensual de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un monto \$5,270.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. De la revisión al rubro de Educación y Capacitación Política, se observó que la agrupación presentó documentación que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$5,600.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.4.7, 2.4.9 y 2.4.19 de la resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En el rubro de Educación y Capacitación Política, la agrupación presentó la póliza PE-6/05-03 sin la documentación soporte correspondiente, por un monto de \$1,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. De la revisión al rubro de “Gastos por Amortizar”, la agrupación presentó notas de entradas y salidas sin la totalidad de requisitos que marca el Reglamento de la materia, toda vez que no contienen folio, origen y destino, así como las firmas de quien entrega y quien recibe los artículos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$384,196.73 y egresos por un monto de \$393,822.17, su saldo final importa una cantidad de \$(9,625.44).

Cabe recordar que la agrupación en el rubro de ingresos no consideró el importe de \$1,684.49 que corresponde al saldo inicial, considerando dicho importe el total de ingresos es por un monto de \$385,881.22. Por lo tanto, su saldo final real importa una cantidad de (\$7,940.95).

Anexo 1

Anexo 1

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR"
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003**

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		0.00
2. Financiamiento Público		319,696.73
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		64,500.00
Efectivo	\$ 64,500.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*		0.00
TOTAL		384,196.73

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por-estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		84,492.16
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		309,330.01
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	104,394.01	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	73,255.00	
TAREAS EDITORIALES	131,681.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0.00
TOTAL	\$	393,822.17

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 384,196.73	
EGRESOS	\$ 393,822.17	
SALDO		-9,625.44

Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
MTRO. RAÚL TOLEDO DEHESA	
FIRMA:	



Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:45 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Raúl Toledo Dehesa, persona comisionada por la agrupación política nacional Frente Indígena Campesino y Popular para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave TLDHRL70052320H100, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/445/04, comunicó a la agrupación política nacional Frente Indígena Campesino y Popular que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

C. RAÚL TOLEDO DEHESA

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. DE OFICIO: STCFRPAP/998/04

Acusado



MTRO. RAÚL TOLEDO PARRERA
ING. CELIA SÁNCHEZ AQUINO
RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR
PRESENTE



De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a ustedes para hacerles saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que les solicito presenten las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

De la verificación a la documentación proporcionada por su agrupación ante esta autoridad electoral, se observó lo siguiente:



Amal

Raúl Toledo Parrera
Raúl Toledo Parrera
19/08/04



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al revisar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que su agrupación reportó como Saldo final un monto de (\$5,240.24), el cual se integra como se señala a continuación:

III. RESUMEN			
Ingresos	\$385,881.22		
Egresos		\$391,121.46	
Saldo			\$(5,240.24)

Por lo anterior, se les solicita que proporcionen el detalle de la Integración del Saldo final y en caso de los Pasivos correspondientes deberán señalar nombre, concepto, fechas y montos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.3.

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que no proporcionaron la totalidad de los mismos, al no haberse localizado los que se señalan a continuación:

NOMBRE DEL BANCO	CUENTA DE CHEQUES NÚMERO	ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
SCOTIABANK INVERLAT, S. A.	457833	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre	Enero, febrero, septiembre, octubre y noviembre.
	458392	Solicitud de cancelación de la cuenta de cheques mediante escrito de fecha 7 de enero de 2003.	Del 1° al 7 de enero de 2003

En consecuencia, se les solicita que presenten los estados de cuenta faltantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. Adicionalmente, respecto a la cuenta 458392 de Scotiabank Inverlat, S.A. señalada en el cuadro anterior, aún cuando su agrupación proporcionó la solicitud de la cancelación con fecha 7 de enero de 2003, en las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2003, se observó que en la cuenta "Bancos", subcuenta "SCOTIABANK" 458392, todas reflejan un saldo de \$1,684,149.

En consecuencia, se les solicita que realicen las correcciones que procedan a la contabilidad de su agrupación (cuenta "Bancos", subcuenta "SCOTIABANK 458392"), con la finalidad de que las balanzas de comprobación antes citadas reflejan las cifras correctas. Por lo tanto, deberán proporcionar la póliza, auxiliar y las citadas balanzas de comprobación donde se refleje la modificación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito.

4. De la verificación a los auxiliares proporcionados a la autoridad electoral se observó que su agrupación no presentó los que se señalan a continuación:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
1-10-103	Cuentas por Cobrar
1-10-105	Gastos por Amortizar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

5. De la revisión a las balanzas de comprobación presentadas a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no las presentó a último nivel, toda vez que solamente reflejan las cuentas que tuvieron movimientos en el mes correspondiente.

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las balanzas de comprobación de enero a diciembre a último nivel, es decir, que reflejen las cuentas que tuvieron movimientos en el mes, así como las que solamente reflejen los mismos saldos de un mes a otro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, antes citados.

6. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el inventario físico de todos sus bienes muebles en cada localidad en donde su agrupación tenga oficinas.

En consecuencia, se les solicita que presenten el inventario físico, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, el cual deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Además, las cifras que reporte el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

Armed



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1.

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Ingresos

1. De la revisión a la cuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de 3 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, en este caso los recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo “RAF-APN”; a continuación se detallan las pólizas observadas:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
PI-2/06-03	Depósito aportaciones varias en efectivo. Aportaciones en efectivo.	\$40,000.00
PI-1/07-03	Aportaciones en efectivo hacia la APN. Aportaciones en efectivo.	14,500.00
PI-2/07-03	Aportaciones en efectivo hacia la APN. Aportaciones en efectivo.	10,000.00
TOTAL		\$64,500.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las pólizas en comento con sus respectivos recibos "RAF-APN" debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Egresos

Servicios Personales

1. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de recibos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que al realizar el cálculo de la retención del ISR, su agrupación aplicó indebidamente el Crédito al Salario; a continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA	NOMBRE	HONORARIOS	ISR	CRÉDITO AL SALARIO	IMPORTE
PD-2/01-03	1	31/01/03	José T. Pérez Franco	\$1,183.50	\$0.00	\$316.50	\$1,500.00
PD-1/02-03	1	28/02/03		1,183.50	0.00	316.50	1,500.00
PD-3/03-03	1	31/03/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-2/04-03	1	30/04/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PE-2/05-03	1	31/05/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PE-2/06-03	1	30/06/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-1/07-03	1	31/07/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-1/08-03	1	31/08/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-1/09-03	1	30/09/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-1/10-03	1	31/10/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
PD-1/11-03	1	30/11/03		1,710.00	0.00	290.00	2,000.00
TOTAL				\$17,757.00	\$0.00	\$3,243.00	\$21,000.00

Es importante aclarar, que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 115, es clara al establecer que el “Crédito al Salario” sólo se aplica a los pagos por concepto de servicios personales subordinados y no en conceptos por Honorarios Asimilados a Sueldos, en los cuales su agrupación debió aplicar lo dispuesto en el artículo 113 de la misma Ley.

Por lo anterior, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, 110, fracciones V y VI y 115, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

(...)

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

(...)”.

Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

(...)”.

2. De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó un registro contable del cual, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su soporte documental respectivo; a continuación se detalla la póliza en comento:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2/12-03	\$2,000.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la póliza en comento con su respectivo comprobante, en este caso el recibo de honorarios asimilables a sueldos en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3. Por otra parte, al cotejar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-APN" registrados, contra los relacionados en el formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que en un caso no coinciden los datos señalados, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	SEGÚN RECIBO "REPAP-APN"/REGISTRO			SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP-APN"		
	NÚMERO	NOMBRE	IMPORTE	No. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PE-1/03-03	001	Natalia Toledo López	\$4,000.00	001	Natalia Marcial López	\$4,000.00

En consecuencia, se les solicita que realicen las correcciones que procedan al formato "CF-REPAP-APN", mismo que deberá ser presentado, además, proporcionen las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 10.6 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.6

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar...".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

4. Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que Natalia Marcial López excedió el límite mensual de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO "REPAP"	FECHA	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
PE-1/03-03	001	13/03/03	\$4,000.00		
PE-2/03-03	002	13/03/03	4,000.00		
TOTAL MARZO			\$8,000.00	\$4,365.00	\$3,635.00
PE-1/05-03	009	08/05/03	\$3,000.00		
PE-9/05-03	010	22/05/03	500.00		
PE-18/05-03	012	09/05/03	2,500.00		
TOTAL MAYO			\$6,000.00	\$4,365.00	\$1,635.00

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.3

"Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Órganos Directivos de la Agrupación

1. Referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la agrupación política nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observaron pagos a cuatro de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Raúl Toledo Dehesa	Presidente	\$4,200.00	Febrero	Enero y de marzo a diciembre
Natalia Marcial López	Secretaria de Asuntos Electorales	18,000.00	Marzo, abril y mayo	Enero, febrero y junio a diciembre
Jeronimo Sánchez Cueto	Secretario de Organización	4,200.00	Marzo	Enero, febrero y abril a diciembre
Carlos Berumen Guzmán	Secretario de Asuntos Campesinos	4,000.00	Abril	Enero a marzo y mayo a diciembre
TOTAL		\$30,400.00		

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se remuneró a las personas en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Almal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además, de la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuentas "Sueldos", "Honorarios", "Honorarios Adm. Cont.", "Compensaciones", "Asimilados" y "Reconocimientos por Actividades Políticas", no se localizó remuneración alguna a la gran mayoría del personal que integran los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Carlos Sánchez López	Presidente
Apolonia Villarreal Alvarado	Secretario General
Agustín Valdivieso Santiago	Secretario de Asuntos Indígenas
Roberto Jaime Ortiz Solano	Secretario de Asuntos Populares
Alliet Bautista Bravo	Secretaria de Asuntos de la Mujer
Alfredo Saynez Araiza	Secretario de Formación Política
Erika Rosas Cruz	Secretaria de Asuntos Juveniles
Celia Sánchez Aquino	Tesorera
Reyno Hernández Martínez	Secretaria de Asuntos Internacionales

Por lo antes expuesto, se les solicita que indiquen la forma cómo se les remuneró a dichas personas; asimismo, que presenten las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

1. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Diversos	PE-12/04-03	002	09/04/03	Miguel A. Arenas Mejía	Consumo de alimentos	\$5,000.00	Carece de Número de folio de la factura, fecha de impresión, vigencia, autorización del Servicio de Administración Tributaria, Datos del Impresor (domicilio y Registro Federal de Contribuyentes), así como, nombre de la Agrupación, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes.
Anuncios y Rótulos	PE-6/05-03	0086	06/06/03	Demetrio Ambrosio Barrita	Manta rotulada	600.00	Factura que carece de desglose de I.V.A., Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la Agrupación, fecha de impresión y vigencia
TOTAL						\$5,600.00	

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.4.7, 2.4.9 y 2.4.19 de la resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes”.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.9

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las personas autorizadas para imprimir comprobantes estarán obligadas a verificar los datos correspondientes a la identidad del contribuyente que solicite los servicios de impresión, su domicilio fiscal y la ubicación de sus establecimientos, mismos que habrán de imprimir en los comprobantes (...)"

Regla 2.4.19

"Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

- A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
 - B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
 - C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante".
2. De la revisión a la subcuenta "Eventos Especiales", se observó el registro de una póliza la cual carece de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/05-03	Servicio de música viva	\$1,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se les solicita que presenten la póliza antes citada con su respectivo comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Tareas Editoriales

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio de 2003. sin embargo, al verificar su contabilidad no se localizó el registro de los egresos correspondientes a las siguientes publicaciones:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual	Julio
Mensual	Agosto
Mensual	Septiembre
Mensual	Octubre
Mensual	Noviembre
Mensual	Diciembre
Teórica Trimestral	Julio-Septiembre
Teórica Trimestral	Octubre-Diciembre

Por lo anterior, se les solicita que presenten los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó que las notas de entradas y salidas de almacén no cumplen con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, toda vez que no contienen folio, origen y destino, así como las firmas de quien entrega y quien recibe los artículos.

Por lo antes expuesto, se les solicita que realicen las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cédula de Identificación fiscal

Por otro lado y con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se les solicita que proporcionen copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Frente Indígena Campesino y Popular.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Frente Indígena Campesino y Popular.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafo primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominara cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

Annual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tienen ustedes un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

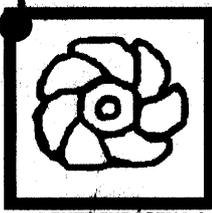
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugaldé Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

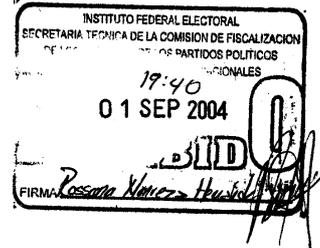
Anexo 4



**FRENTE INDÍGENA *
CAMPELINO Y POPULAR-APN**

México D. F., a 31 de agosto de 2004.

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION
DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS
Y RADIODIFUSIÓN.
P R E S E N T E**



En términos de lo establecido en el Artículo 34, párrafo 4, 49, párrafo 6 49-A párrafo 2 49-B párrafo 1 Y 2 Frac. c y e; 80 párrafo 2 y 93 I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 14 y 15 del reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catalogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, y en respuesta a su oficio No. STCFRPAP/993/04 de fecha 17 de agosto de 2004, **FRENTE INDIGENA CAMPELINO Y POPULAR, APN**, presenta ante ustedes las aclaraciones correspondientes respecto de nuestro informe anual por el ejercicio de 2003, como sigue:

1.- Integración del Pasivo Final.- respecto a esta observación anexo enviamos IA-APN modificado, así mismo la integración del saldo final. ✓

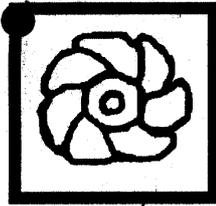
2.- Estados de Cuenta Faltantes.- respecto de la cuenta No. 457833, anexo enviamos contestación del banco en donde nos contestan que no tuvimos movimientos en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, también queremos hacer de su conocimiento que la cuenta fue abierta a partir del mes de marzo del 2003, ya que cancelaron la anterior por falta de documentación legal. ✓

Por otro lado y con respecto de la cuenta bancaria No. 458392, informamos que debido a la cancelación de la cuenta el día 7 de enero del 2003, el banco no emite estados de cuenta parciales y menos por menos de 10 días.

3.-Con respecto al saldo de \$ 1,684.49 reportado en la cuenta No. 458392, se elaboro póliza correspondiente a gastos financieros y se anexa la misma. D-3-2003. ✓

4.- Auxiliares faltantes de las cuentas 1-10-103 y 1-10-105, anexo nos permitimos enviar impresión de los mismos. ✓

* Calle Dr. Atl N°205, int. 28, Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. telefex 55417722
e-mail: ficapo_apn@hotmail.com



**FRENTE INDÍGENA *
CAMPESESINO Y POPULAR-APN**

- 2 -

5.- Balanzas de Comprobación Faltantes.- anexo nos permitimos enviar doce Balanzas de Comprobación correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del 2003. ✓

6.- Inventario Físico Faltante.- anexo enviamos el Inventario correspondiente al ejercicio de 2003. ✓

INGRESOS

1.- Recibos RAF-APN de aportaciones en efectivo.- Anexo les enviamos las tres pólizas observadas y con sus recibos correspondientes, de las aportaciones en efectivo de nuestros a asociados y simpatizantes. ✓

Por otro lado anexamos también el control de folios correspondientes a los recibos RAF-APN del ejercicio de 2003. ✓

EGRESOS

1.- De la observación de Servicios Personales, nos permitimos anexar a ustedes la corrección respectiva, con la póliza D-3 / 31-12-2003, misma que se anexo en el punto 3 inicial.

2.- Se corrigió dicho movimiento se anexa póliza de diario No. D-2-12/2003, así mismo, auxiliares de Asimilables e Impuestos por pagar, donde se constatará dicha modificación. ✓

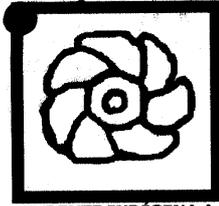
3.- CF-REPAP-APN no coincide nombre.- Respecto a esta observación, les informamos que efectivamente por un error involuntario, nos equivocamos en el apellido, pero por no cancelar se procedió a dejarlo como fue llenado.

4.- Exceso de limite permitido.- Efectivamente se excedió de los límites, pero todo obedece a que nos confundimos con el importe anual y perdimos de vista el mensual es por eso que rebasamos dichos límites; hemos tomado nota para que no pase nuevamente.

ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACIÓN

1.- Cobro De honorarios por parte de los directivos.- al respecto nos permitimos hacer de su conocimiento que solo algunos directivos cobran por parte de la Agrupación Política Nacional, toda vez que el recurso de momento es para dar cumplimiento a las Actividades Especificas que nos marca el COFIPE.

* Calle Dr. Atl N°205, int. 28, Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. telefax 55417722
e-mail: ficapo_apn@hotmail.com



**FRENTE INDÍGENA
CAMPELINO Y POPULAR-APN**

- 3 -

Por otro lado queremos hacer de su conocimiento que los tres directivos solo se les apoyo en el mes de referencia y no en todos los meses y esto fue previo acuerdo interno por parte de FICAPO; APN.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

1.- respecto de la observación de las facturas presentadas, informamos a ustedes que es el documento que nos fue entregado por parte del prestador del servicio ya que no contaban con otro comprobante alguno y esto nos imposibilita cumplir con las normas fiscales que nos marca la ley del impuesto sobre la renta, pero queremos comentarles que el gasto de \$5,000.00 y \$600.00 realmente fue erogado.

2.- Respecto de esta observación por la cantidad de \$1,000.00 nuestra explicación es idéntica al punto anterior.

TAREAS EDITORIALES

Con relación a la observación de que no presentamos nuestras tareas editoriales por el segundo semestre del 2003; al respecto informamos que dicha información fue editada y presentada dentro del primer semestre del ejercicio de 2004, como lo podrán constatar en el informe presentado y que a la fecha esta en su poder.

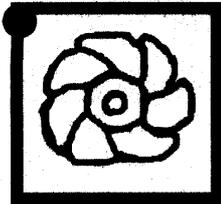
GASTOS POR AMORTIZAR

Respecto de las entradas y salidas de almacén, informamos que fueron resueltas las observaciones y regularizadas las mismas por lo que nos permitimos anexarlas al presente de nueva cuenta. *No presenta entradas y salidas*

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

Anexo al presente nos permitimos enviar a ustedes, copia fotostática de nuestra alta de hacienda R-1, así como nuestra Cedula de Identificación Fiscal con folio No. H-1123208.

Raúl Celedón



FRENTE INDÍGENA *
CAMPESINO Y POPULAR-APN

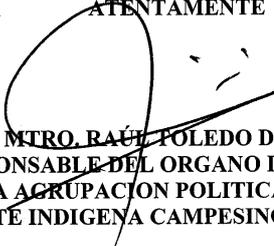
- 4 -

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003.
- Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2003.
- Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior se le solicita a usted, se considere por presentado en tiempo y forma lo requerido bajo sus lineamientos del Art. 35 párrafo 11 y su reglamento, a Frente Indígena Campesino y Popular, APN.

ATENTAMENTE


MTR. RAÚL TOLEDO DEHESA
RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR